

Exp. 75-04-06484

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La solicitud de la Facultad de Psicología para que este H. Consejo Superior implemente una medida similar a la establecida en el Art. 1° de la Resolución 56/04 del H. Consejo Directivo de esa unidad académica (fotocopia de la cual ha sido agregada a fojas 2); y

CONSIDERANDO:

Que la calidad institucional se fundamenta en la eficacia de los controles horizontales y verticales que hacen posible la transparencia de la gestión, la división de funciones de los órganos de gobierno y la efectiva participación de la comunidad universitaria en ellos;

Que, en consecuencia, se estima conveniente separar las funciones de gestión en el rectorado, decanatos y escuelas de esta Universidad, de las funciones de representación en órganos colegiados de gobierno;

Que por Resolución HCS 6/02 se reglamenta la incompatibilidad de las funciones de representantes graduados en los cuerpos colegiados del gobierno universitario con el desempeño de cargos docentes, técnico-administrativos o como funcionarios dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que por Ord. 79/02 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño se dispone que el cargo de Consejero es incompatible con el ejercicio de funciones ejecutivas y/o directivas en relación de dependencia con el Decanato o el Rectorado de la Universidad;

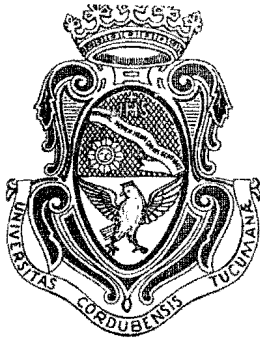
Que la citada Resolución HCD 56/04 de la Facultad de Psicología resuelve en la misma dirección que lo antedicho, estableciendo la incompatibilidad del desempeño como consejero o consiliario de esa Facultad con el cargo de Secretario o Subsecretario de la misma o en el área central de la Universidad;

Que por Dictamen 30.206/04 –recaído en expediente 13-04-31230 y agregado a fojas 5/vta. de las presentes actuaciones– la Dirección de Asuntos Jurídicos no encuentra objeción jurídica formal a la propuesta de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, destacando que "...se trata de una posición que tiene origen en la preservación de la independencia que deben garantizar los órganos de gobierno de la Universidad...";

Que en el Dictamen 30.895/04 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 6) se afirma que la Facultad de Lenguas ha resuelto en el mismo sentido que la Facultad de Psicología y que la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño;

Que en el dictamen citado en último término, a su vez, se recomienda "...el dictado de una norma que abarque todas las situaciones...";

Que a los fines expresados en el primer párrafo también es conveniente que un mismo integrante de la comunidad universitaria no pueda participar en la formación de la voluntad de un cuerpo colegiado que deba eventualmente revisar lo actuado por otro que a su vez integra (H. Consejo Superior respecto de los HH. Consejos Directivos y ambos respecto de los Consejos Académicos o Consultivos de las Escuelas);



Exp. 75-04-06484

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

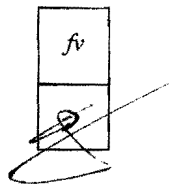
ARTÍCULO 1°.- Establecer que resulta incompatible el ejercicio de cargos de gestión (Vicerrector, Vicedecano, Secretario, Prosecretario, Subsecretario, Director de Escuela y todo otro, cualquiera fuera su denominación, en la medida que su designación responda a una decisión de la autoridad ejecutiva de la que depende), con el ejercicio de las funciones de Consiliario y de Consejero de Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 2°.- La incompatibilidad establecida en el artículo anterior no alcanzará al ejercicio de las funciones que estatutariamente estén asignadas al vicerrector y a los vicedecanos, ni a aquellos cargos de Director de Escuela, Departamento o Instituto cuya elección dependa exclusivamente del voto de pares y sea independiente de la voluntad de la autoridad ejecutiva correspondiente, y a quienes ocupen cargos no docentes de escalafón.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que no podrán desempeñarse simultáneamente cargos electivos (Consiliario y Consejero) en órganos colegiados de gobierno que tengan relación jerárquica entre sí, directa o indirectamente (Consiliario y Consejero docente, no docente y graduado, sea de Consejo Directivo, Académico o Asesor, y los últimos entre sí cuando correspondan a una misma Unidad Académica).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Psicología.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.**



Dra. MARTISA VELASCO
PROSECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 03